

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los Contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administración económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administración la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administración dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas ántes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del dia décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado, abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó más contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas

respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administración económica de la provincia para que por la Sección de Intervencion se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administración económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicacion á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en

la misma con epigrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remision á la Direccion general de la Deuda ó la Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencion.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia, de los resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesion á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el titulo de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio

de los demas procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe integro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.º á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo ántes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de esta remesa se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demas referencia al en que consta esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito

parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidacion deberá comprender además la expresion de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administracion económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo número 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicacion á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas.*

Art. 21. La administracion económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, según correspondá, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relacion á la Administracion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 3), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo número 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicacion al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimientos de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicacion al pago de amortizacion é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del

empréstito que les corresponda satisfacer en otra ú otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidacion; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administracion económica en que deba verificarse la formalizacion del ingreso con aplicacion al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administracion económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe liquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesion de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Direccion general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobacion que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificacion ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administracion de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la *Gaceta de Madrid* y las Administraciones económicas en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia los anuncios en que se declare la falsificacion ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demas acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administracion económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudacion y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de....

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el

tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurreccion de 1874, hasta el sábado de Pasion de 1880, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, y demas diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputacion provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningun concepto á otros usos que los que se expresan en la condicion anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitacion que se destina para el conserje, y los saloncitos que están sobre el pabellon central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El domingo de Pasion de 1874, se le pondrá al arrendatario en posesion de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida, y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y moviliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesion de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepcion correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y moviliario, se le hará al contratista bajo inventario, por una Comision de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excelentísima Diputacion, con asistencia del Arquitecto provincial, entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen y en caso de inutilizarse ó desapareciera alguno, lo repondrá el contratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputacion. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condicion 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la plaza actual, en las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasion de 1880, el arrendatario devolverá todo el moviliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condicion anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 30 dias antes de la época indicada, se practicará por el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que el moviliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio, y en disposicion de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparacion que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excelentísima Diputacion dispondrá que se hagan inmediatamente, por cuenta de la fianza de aquel.

6.º Todas las obras de reparacion, conservacion y aseo, que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y depen-

dencias, durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspeccion del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteracion ni modificacion de ninguna especie, tanto en las fabricas, como en el moviliario y localidades sin previo permiso de la Diputacion.

7.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del moviliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excm. Diputacion provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirse la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará tambien todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza aprobado por la Diputacion.

9.º Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

10.º Quedan excluidos del arriendo los dos palcos que se designarán por la Diputacion para la Presidencia; otros dos para dicha Corporacion; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la funcion; otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermeria, y dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial.

11.º El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del dia de cada funcion dos palcos; uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

12.º El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermeria, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condicion 10, para los Profesores encargados de este servicio. Tambien concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13.º El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo tambien de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

14.º El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Diputacion provincial, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15.º El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el dia en que tome posesion de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demas años.

16.º Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condicion anterior, la Diputacion se reintegrará administrativa-

mente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así la conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

17. En cada uno de los seis años de este arrendamiento, queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio del Hospital provincial. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal u otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir en dichas funciones.

18. Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial, de que se habla en la condición anterior, la Diputación se reserva el derecho de dar también, si lo creyere conveniente, la primera función para inaugurar la nueva Plaza, siendo en este caso por cuenta de la Corporación todos los gastos que la expresada función ocasione á los precios en que el empresario tenga contratado los diversos servicios, sujetándose todo lo demás á lo prescrito en la condición anterior, y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos, ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el proratio de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se hará el proratio de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

20. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación Provincial las órdenes originales de la

Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que haga mérito la condición 15.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas á cada uno.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminución indicada.

26. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la citada ley de presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27. La subasta tendrá lugar en el día 28 de Diciembre, á las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Diputación ó Comisión provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y Reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes relativas á la contratación de servicios públicos.

28. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que

el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

31. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos* y demás, serán de cuenta del rematante.

32. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.— El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años y bajo el tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Sección de Gobernación.—Negociado 1.º Circular.

En vista del triste estado económico y de la situación excepcional en que por diferentes y multiplicadas causas, se encuentra á la sazón la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y cediendo á sus repetidas súplicas, la Comisión provincial ha acordado en su sesión de 27 último:

1.º Que se suspendan hasta el 15 de Diciembre próximo todas las diligencias de apremio entabladas contra los Ayuntamientos de la provincia de Madrid por débitos á los fondos provinciales, y que se retiren las Comisiones expedidas, previo el pago de dietas.

2.º Que continúen las Comisiones expedidas, y las diligencias entabladas en aquellos pueblos que hayan desconocido la autoridad de la Comisión negándose á recibir á los Comisionados, u obrado de manera propia para revelar su falta de obediencia y de buen deseo.

Lo que publico en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados, advirtiendo que, pasado que sea el día 15 de Diciembre, se procederá con todo rigor y sin contemplación alguna contra los Ayuntamientos morosos; y entendiéndose que el apremio será ex-

tensivo al segundo trimestre ya vencido del año económico vigente, por exigirlo así las necesidades de la provincia.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.— El Vicepresidente, P. Nougues.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS VACANTES DE NIÑAS EN ESTA PROVINCIA.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposición á la escuela vacante de esta provincia anunciada en 30 de Octubre último, á las dos de la tarde del día 2 de Diciembre, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, se hace saber á las interesadas por medio de este anuncio oficial, á fin de que se presenten el día y hora designados.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.— El Presidente del Tribunal, Ambrosio Moya.— El Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el Sorteo de Lotería nacional celebrado el día 25 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de Militarse y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Presentacion Corcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia nacional del distrito de Alcaraz.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.— Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

HOSPICIO DE MADRID Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial se saca á pública subasta, por pujas á la llana, el suministro de cien mantas de lana de color encarnado con franja negra para el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, iguales en calidad y peso á la que se halla de muestra en la Dirección de dicho establecimiento, donde se verificará la subasta el viernes 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Dirección, todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1873.— El Director, José María Villamar.

MONTE DE PIEDAD CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros rs. vn. 283.487 por 534 imposiciones de las cuales son nuevas 81 y se han satisfecho rs. vn. 99.393 á solicitud de 76 imponentes 48 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Noviembre de 1873.— El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caraciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y termino de nueve dias á Estéban Luna y Gabriel Gonzalez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.— V.º B.º—El actuario Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y termino de nueve dias á Lorenza Fiet y Gonzalez, que ha vivido en la costanilla de los Desamparados, núm. 13, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, sita en la plaza de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerla saber una providencia dictada en la causa que se sigue contra Miguel Ayuga, por lesiones á aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.— V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Petra Miño Artesan, cuyo paradero se ignora, que ha vivido en la calle del Gobernador, número 8, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por malos tratos y hurto de un pañuelo á Antonia Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; con arreglo á dicha ley.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1873.—Gonzalez.—Por mandado de su señoría.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por tercero termino de nueve dias á Luis Cordera Castro, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania á oír una notificacion en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.— V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

SÉTIMA SECCION.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Poder ejecutivo de la República.

Decreto nombrando al Sr. Ministro de la Gobernacion Inspector general de la Milicia Nacional (285).

Ministerio de Fomento.

Decreto sobre magisterio de Escuelas públicas y servicio de las armas (269).

Idem sobre arreglo de las secciones provinciales de Fomento (272).

Idem disponiendo proveer la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (279).

Idem la de literatura clásica y griega idem. id (279).

Idem id. las de ejercicios prácticos de objetos farmacéuticos en las de Granada y Santiago (279).

Ministerio de la Gobernacion.

Decreto y Reglamento sobre asistencia facultativa de los enfermos pobres (267).

Decreto nombrando los individuos de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid (269).

Idem resolviendo el expediente de alzada interpuesto por el Director del Instituto de Valladolid contra un acuerdo de aquella Diputacion (269).

Circular sobre las infracciones de ley en los Ayuntamientos al formar sus presupuestos anuales (269).

Decreto sobre movilizacion de los mozos de la reserva (278).

Decreto y Reglamento sobre organizacion de la Milicia Nacional (279).

Idem id. id., continuacion (280).

Idem id. id., continuacion (281).

Idem id. id., conclusion (282).

Idem nombrando la Junta de patronos del Colegio de Santa Isabel de Madrid (285).

Idem nombrando Inspectores de la Milicia Nacional en las provincias (285).

Circular aclaratoria sobre el decreto de Milicia Nacional (285).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Autorizacion de entrega de equivalente de obras hechas por la Empresa concessionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia (263).

Circular recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan los datos estadísticos de las defunciones ocurridas en sus respectivos pueblos (265).

Idem id. id. las reglas sobre enfermedades en los ganados (265).

Circular á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirugia de esta provincia sobre embalsamamientos (266).

Idem á los Sres. Alcaldes de los pueblos sobre el arreglo de asistencia facultativa á los enfermos (266).

Anuncio de subasta para la adquisicion de 10 millones de cartuchos metálicos para arma modelo de 1871 ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artilleria (269).

Circular de la Junta provincial de primera enseñanza de Madrid sobre aumento gradual de sueldos (269).

Convocatoria del cuerpo de Administracion militar y órden relativa á los exámenes de aspirantes al ingreso en la Academia del mismo (272).

Publicacion de la propiedad de pertenencias de una mina llamada *La Paqueta* y designacion del terreno (273).

Circular sobre ferro-carriles (281).

Idem sobre Milicia nacional (281).

Idem sobre reconocimiento de minas (281).

Autorizacion para los estudios de un canal de riego en los términos de Alcobendas y Barajas (284).

Orden sobre la requisicion general de caballeria (286).

Anuncio sobre dos soldados del ejército de Cuba (286).

Idem citando á D. Ernesto Bergne (286).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Donativo de 16 obras por el Profesor jubilado de la Escuela pública de El Pardo D. Elias José Gonzalez.

Diputacion provincial de Madrid.

Estado de la distribucion de fondos por capitulos y artículos en el mes de Noviembre de 1873, formado por la Contaduría (268).

Id. id. id. y ampliacion del mismo (270).

Anuncio sobre señalamiento de cupones de intereses del empréstito provincial de carreteras de 1857 (271).

Id. id. id. vencidos en 1.º del mes actual (273).

Id. id. id. (274).

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del año económico de 1872 á 73 (275).

Anuncio sobre señalamiento de los cupones arriba expresados (275).

Subasta por tercera vez de las obras necesarias para la construccion de una Casa Ayuntamiento en la villa de Alcobendas (278).

Anuncio llamando á D. José Maria Pomares (280).

Id. id. id. (283).

Id. id. id. (284).

Anuncio sacando á subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros de Madrid (287).

Comision provincial de Madrid.

Circular á los Sres. Alcaldes populares ordenando cumplan con lo que previene el art. 132, párrafo 2.º, regla segunda de la ley orgánica municipal (263).

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion los dias 20, 21 y 22 de Octubre del año corriente (263).

Id. id. id. el dia 23 id. id. (264).

Id. id. id. 24 y 25 id. id. (265).

Id. id. id. 27, 28, 29 y 30 id. (271).

Anuncios publicando legados hechos á la Beneficencia provincial y dando gracias á sus autores (272).

Certificacion de los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el próximo pasado Setiembre (272).

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion los dias 31 de Octubre y 3 de Noviembre (273).

Id. id. de los dias 4, 5 y 6 de Noviembre (283).

Id. id. de los dias 7, 8 y 10 de id. (284).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Relacion de los vencimientos en el

mes de Octubre del corriente año (264).

Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones sobre la clase de papel en que han de extenderse los cuadernos ó libros de actas mandados llevar á las comisiones municipales por la instruccion de 1.º de Junio último sobre reformas de amillaramiento (265).

Subasta para el arriendo de las cañadas denominadas Algibejo, Valhondo y Benagavia, sitas en término de Ocaña (266).

Id. de los frutos existentes en la finca que fué Vaqueria y terrenos de la Montaña del Príncipe Pio (266).

Id. id. id. segunda insercion (267).

Id. id. id. de las cañadas Algibejo, Valhondo y Benagavia, segunda insercion (267).

Relacion de los vencimientos en el mes de Octubre (267).

Id. de los individuos que están en descubierto por compra de fincas al Estado, y se ignoran sus domicilios (267).

Subasta de 20.500 tabacos en la Terrena (267).

Id. de 4.600 kilogramos de carbon vegetal para la Fabrica Nacional de Tabacos (268).

Lista de los vencimientos en el mes actual de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado (259).

Subasta de las fincas embargadas para pago de contribuciones, en las Rozas (270).

Continuacion de la lista de los vencimientos en el mes actual de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado (272).

Tercera subasta para el arriendo del soto titulado de Jembleque, provincia de Toledo (272).

Tercera subasta de los frutos de la finca que fué vaqueria de la Montaña del Príncipe Pio (273).

Subasta del disfrute de los pastos para ganado lanar en un terreno titulado Monte Nuevo, término de Pezuela de las Torres (274).

Continuacion de la lista de los vencimientos del mes de Noviembre del año actual (275).

Circular sobre recaudacion del primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas y relaciones de los delegados subalternos con expresion de partidos (275).

Id. id. id. id. (276).

Circular sobre tarjetas postales (276).

Id. id. id. id. (277).

Circular sobre recaudacion del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas (277).

Continuacion de la lista de vencimientos en Noviembre del año actual (279).

Orden á los Ayuntamientos para que remitan copia de los presupuestos de gastos del año económico actual (280).

Subasta de los frutos de la finca que fué vaqueria y terrenos de la Montaña del Príncipe Pio (281).

Conclusion de la lista de vencimientos de Noviembre (283).

Subasta convencional del esparto existente en los cuarteles denominados Sotomayor y Valdelascasas, término de Aranjuez (284).

Cuarta subasta para el arriendo del soto titulado de Jembleque (287).